

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que la parte demandada en el presente asunto, señores JORGE ELIECER PATIÑO GALEANO y YIMER FERNANDO CARO GAITAN, se notificaron personalmente como lo dispone el Decreto 806 de 2020 el día 14 de octubre de 2021, corriendo el término de traslado para contestar la demanda o proponer excepciones de 10 días, así: 15, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de octubre de 2021, feneciendo el término el día 29 de octubre de 2021 a las 5:00pm; de igual forma, los también demandados, señores NORBEY STIVEN CARO GAITAN y YENNY YADIRA CARO GAITAN, se notificaron personalmente como lo dispone el Decreto 806 de 2020 el día 14 de diciembre de 2021, corriendo el término de traslado para contestar la demanda o proponer excepciones de 10 días, así: 15 y 16 de diciembre de 2021, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19 y 20 de enero de 2022, feneciendo el término el día 20 de enero de 2022 a las 5:00pm; el demandado JORGE ELIECER PATIÑO GALEANO contestó la demanda el 26 de octubre de 2021 y los señores YIMER FERNANDO, NORBEY STIVEN y YENNY YADIRA CARO GAITAN de forma anticipada pero no extemporánea; todos ellos propusieron excepciones de mérito. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla-Valle, febrero 11 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.260

Sevilla - Valle, once (11) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: CORRER TRASLADO DE EXCEPCIONES.
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECARIO) DE MENOR CUANTÍA.
EJECUTANTE: FRANCISCO CHAVEZ.
EJECUTADOS: JORGE ELIECER PATIÑO GALEANO, YIMER FERNANDO, NORBEY STIVEN Y YENNY YADIRA CARO GAITAN COMO SUCESTORES PROCESALES DE LA OBITADA MARLENE GAITAN TORO.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2019-00241-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Ordenar el traslado de las excepciones de mérito planteadas por la parte ejecutada, señores JORGE ELIECER PATIÑO GALEANO, YIMER FERNANDO, NORBEY STIVEN Y YENNY YADIRA CARO GAITAN, a través de sus gestores judiciales Dres. JUDITH JAZMIN CAMPOS BELTRAN y FIDEL ARTURO BERNAL PULIDO, a la parte ejecutante integrada por el ciudadano FRANCISCO CHAVEZ, de conformidad con el artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

Mediante Auto Interlocutorio No.1471 de septiembre 10 de 2019 esta judicatura libró mandamiento, por la vía ejecutiva, en contra de los demandados JORGE ELIECER PATIÑO GALEANO y MARLENE GAITAN TORO, falleciendo esta última durante el trámite de la ejecución el 7 de enero de 2020, por lo que irrumpieron en el proceso como sucesores procesales los hijos de la interfecta, señores YIMER FERNANDO, NORBEY STIVEN y YENNY YADIRA CARO GAITAN; notificándose todos ellos de manera personal, el señor JORGE ELIECER PATIÑO GALEANO y YIMER FERNANDO CARO GAITAN el 14 de octubre de 2021 y los ciudadanos NORBEY STIVEN y YENNY YADIRA CARO GAITAN el 14 de diciembre de 2021; fechas a partir de las cuales iniciaron los términos para la contestación de la demanda.

Así las cosas, se tiene que el convocado a juicio JORGE ELIECER PATIÑO GALEANO por conducto de su apoderada Dra. JUDITH JAZMIN CAMPOS BELTRAN y dentro del término de traslado de la demanda, en data 26 de octubre de 2021 contestó la demanda, ejercitando su derecho de defensa y contradicción, sin oponerse a las pretensiones, pero proponiendo excepciones de mérito. De igual forma, los demandados YIMER FERNANDO, NORBEY STIVEN y YENNY YADIRA CARO GAITAN replicaron la ejecución a través de su procurador judicial Dr. FIDEL ARTURO BERNAL PULIDO de forma anticipada a su notificación y traslado el 16 de septiembre de 2021 esgrimiendo no solo oposición sino también excepciones de fondo.

Ahora bien, en atención a que en la presente causa ejecutiva se ha trabado la Litis con la contestación de la demanda, corresponde en esta oportunidad dar continuidad al trámite pertinente, dado el ejercicio de defensa desplegado por la parte pasiva, quienes además de oponerse a las pretensiones, propusieron excepciones de mérito a través de los escritos allegados al Despacho, a través de sus mandatarios judiciales.

De esta forma, observadas las exceptivas propuestas considera, esta judicatura, que es el querer de la parte pasiva, JORGE ELIECER PATIÑO GALEANO, configurar las siguientes excepciones de mérito:

- COBRO ILEGAL DE INTERESES.
- FALTA DE CONSENTIMIENTO PARA ANEXAR LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN LAS LETRAS DE CAMBIO A LA HIPOTECA DE PRIMER GRADO.
- LA GENÈRICA.

Así mismo, los demandados YIMER FERNANDO, NORBEY STIVEN y YENNY YADIRA CARO GAITAN blandían los siguientes medios exceptivos:

- COBRO DE LO NO DEBIDO.
- FALTA DE LEGITIMIDAD DEL TÍTULO APORTADO COMO PRUEBA A LA DEMANDA EJECUTIVA POR VIOLACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES DEL GIRADOR.
- PÈRDIDA DEL CARÁCTER EJECUTIVO POR FALTA DE REQUISITOS LEGALES.
- LA GENÈRICA.

Corresponde entonces, dar aplicación al contenido del artículo 443 numeral 1º del Estatuto General del Proceso, el cual nos proporciona las pautas para el trámite de las excepciones en los siguientes términos:

Artículo 443 Tramite de las Excepciones

El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

“1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que se pretenda hacer valer...”

Finalmente, previendo la ritualidad que debe contener los medios exceptivos que atacan las pretensiones de la demanda ha vislumbrado, el suscrito, que las mismas contienen los hechos en que se fundan y los elementos de juicio que se pretenden hacer valer.

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante, compuesta por el demandante **FRANCISCO CHAVEZ**, de las excepciones de mérito planteadas por el extremo pasivo **JORGE ELIECER PATIÑO GALEANO** por conducto de su mandataria judicial Dra. JUDITH JAZMIN CAMPOS BELTRAN y que se enlistan a continuación:

- COBRO ILEGAL DE INTERESES.
- FALTA DE CONSENTIMIENTO PARA ANEXAR LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN LAS LETRAS DE CAMBIO A LA HIPOTECA DE PRIMER GRADO.
- LA GENÉRICA.

En igual sentido, las formuladas por los convocados a juicio **YIMER FERNANDO, NORBEY STIVEN y YENNY YADIRA CARO GAITAN** a través de su vocero con derecho de postulación Dr. FIDEL ARTURO BERNAL PULIDO y que seguidamente se relacionan:

- COBRO DE LO NO DEBIDO.
- FALTA DE LEGITIMIDAD DEL TÍTULO APORTADO COMO PRUEBA A LA DEMANDA EJECUTIVA POR VIOLACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES DEL GIRADOR.
- PÉRDIDA DEL CARÁCTER EJECUTIVO POR FALTA DE REQUISITOS LEGALES.
- LA GENÉRICA.

Lo anterior, para que en el término legal de **DIEZ (10) DIAS**, la parte activa se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer y que versen sobre los hechos en que se fundan; de conformidad con lo establecido en el Artículo 443 numeral 1º del C.G.P.

Una vez cumplido el término de traslado de las excepciones, continúese fijando fecha para practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso en una misma audiencia según el artículo 392 ibídem.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 021 DEL 14 DE FEBRERO DE 2022
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Jcv

Firmado Por:

**Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7183e8cf9cc97be8df9e069ee44f0ed0c011ee504804be5f0e386689cdbf10f9

Documento generado en 11/02/2022 01:50:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**